



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO REAL SOCIEDAD DE TIRO DE PICHON DE GRANADA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y objeto.

Con la denominación de la Real Sociedad de Tiro de Pichón, Club Deportivo, existe en la localidad de Atarfe (Granada), una entidad privada, sin ánimo de lucro, cuyo objetoprincipal es la práctica del deporte.

Art. 2.- Domicilio social.

El domicilio social se fija en Atarfe (Granada), carretera Granada-Madrid, junto al Embalse del Cubillas, debiéndose, en caso de modificación, dar cuenta a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Junta de Andalucía u organismo que lo sustituya. En este domicilio cuenta con los siguientes locales e instalaciones: Club social, cuatro canchas de tiro, piscina, siete pistas de tenis, cuatro canchas de pádel, una de squash, pabellón infantil y embarcadero.

Art. 3.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Entidad es básicamente Andalucía, sin perjuicio de su participación o colaboración en actividades deportivas, oficiales o no oficiales, de ámbito supra autonómico, en las modalidades y especialidades deportivas a cuya práctica está adscrito.

Art. 4.- Régimen Jurídico.

Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes Estatutos, en sus Reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.

En la relación del Club con los socios se atenderá especialmente al Reglamento de Régimen Interior.

Art. 5.- Actividad Deportiva.

La Entidad desarrollará como actividades deportivas las de Tiro a Vuelo, Tenis, Pádel y Vela, a cuyo fin se adscribirá obligatoriamente a las Federaciones Andaluza y Nacionales

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el número 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, certificada el 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.





correspondientes.

La Entidad tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como actividad deportiva principal el Tiro a Vuelo, figurando adscrita a la Federación Andaluza de Tiro a Vuelo, a la Real Federación Española de Tiro a Vuelo y a la F.E.D.E.C.A.T.

Práctica, asimismo, como actividad deportiva de competición, la modalidad del Tiro al Plato, en las especialidades de Foso Universal, hélices, fan 32, palomas a brazo, tubo y sueltas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas unidades para la práctica de otras modalidades deportivas, que se adscribirán obligatoriamente a las correspondientes Federaciones Deportivas Andaluzas.

Asimismo, podrá desarrollar actividades físico-deportivas entendidas en la línea del deporte para todos y del tiempo libre.

Art. 6.- Obligaciones del Club en relación con los deportistas federados.

1.- El Club tiene el deber de poner a disposición de la Federación deportiva correspondiente los deportistas federados de su plantilla, al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte de Andalucía y disposiciones que la desarrollan y en las condiciones estatutarias de las Federaciones deportivas.

2.- Asimismo el Club pondrá a disposición de las Federaciones a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

Art. 7.- Impugnación de actos y acuerdos.

1.- Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

2.- Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados ante la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que sean pertinente, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPITULO II LOS MIEMBROS

Art. 8.- Clases de miembros.

1.- En la Entidad existirán las siguientes categorías de miembros:

a) Socios o asociados de pleno derecho.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 2/24	



- b) Socios honorarios
- c) Socios vitalicios
- d) Socios transeúntes
- e) Socios no residentes.
- f) Deportistas.
- g) Técnicos.
- h) Abonados o colaboradores.

2.- Los socios son los fundadores o promotores y cualesquiera otras personas incorporadas posteriormente al Club incluidas, como tales, en el libro de registro de socios como numerarios. Estos socios satisfacen obligatoriamente las cuotas de sostenimiento de los gastos del Club.

3.- Los honorarios son aquellos que, atendiendo a su rango, sean designados como tales por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

4.- Los vitalicios son aquellos que, por su especial aportación económica a la Entidad, sean designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

5.- Los transeúntes son aquellos que ingresen temporalmente en la Entidad en las condiciones establecidas en el artículo 13 y 15 de estos Estatutos y no podrán ser socios por un periodo superior a veinticuatro meses. Se entiende por transeúntes, aquellas personas que se domicilian temporalmente en Granada y su Provincia, y así lo justifiquen, y que, cumpliendo las condiciones establecidas en el presente artículo, solicitan su incorporación como socio.

6.- Podrán adquirir la condición de socio no residente aquellos que tengan su residencia habitual fuera de la provincia de Granada por período mínimo de un año y que así lo soliciten para obtener la bonificación prevista en el artículo 15 c) de estos Estatutos.

7.- Los deportistas son los que practican cualquiera de las modalidades deportivas que se desarrollan en el Club, respetando las condiciones federativas y con la correspondiente licencia federativa tramitada en el Club. Los deportistas que no sean socios podrán acceder como miembros al Club en los términos que acuerde o reglamente la Junta Directiva.

8.- Los técnicos son quienes ejercen en el Club la dirección y el entrenamiento de los deportistas, respetando las condiciones federativas y con la licencia federativa correspondiente.

9.- Los Abonados o colaboradores, sean personas físicas o jurídicas, contribuirán en el desarrollo de las actividades del Club con sus aportaciones económicas o trabajos en los términos acordados por la Junta Directiva.

Art. 9.- Igualdad de los miembros.

Se establece el principio de igualdad de todos los miembros, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición social o personal.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 3 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 3/24	



Art. 10.- Número de socios.

El número de socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconseje.

Art. 11.- Derechos de los miembros.

1.- Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.

2.- Serán derechos de los socios, en todo caso, los siguientes:

- Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y administración, siempre que hayan cumplido la edad de 18 años, tengan plena capacidad de obrar y no se trate de socios no residentes.
- Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General del Club o, en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
- Ser informado de las actividades de la Entidad y, especialmente, de la gestión y administración.
- Tener acceso a la documentación del Club en los términos indicados en el Reglamento de Régimen Interior y normativa de protección de datos.
- Asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios.
- Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club, pudiendo impugnar los acuerdos contrarios a la Ley o los Estatutos.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas conforme al procedimiento previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- Separarse libremente de la Entidad.
- El cónyuge de socio o, en su caso, persona con la que estuviese unida por vínculo de afectividad análoga a la conyugal, sus hijos menores de veinticinco años, y su padre o madre, siempre que convivan con aquel, tendrán derecho a asistir a las actividades o competiciones organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios, sin que se les reconozca ningún otro derecho de los contemplados en los presentes Estatutos, que se reservan exclusivamente para el socio.

3.- Los socios federados tendrán los siguientes derechos:

- Desempeñar su actividad deportiva en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad.
- Acudir a las elecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados por las federaciones.

4.- Los miembros que no sean socios tendrán los derechos que se reconocen en las letras a)

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Mayo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 4/24	



y b) del apartado 2 en los términos establecidos en el artículo 17, así como a ser informados de las actividades deportivas que se desarrollen en el Club.

Art. 12.- Obligaciones de los miembros.

1.- Son obligaciones de todos los miembros del Club, además de las de carácter jurídico y económico que se desprende de los presentes estatutos y reglamentos de la Entidad, los siguientes:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines del Club.
 - b) Acatar los estatutos y reglamentos del Club y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- 2.- Son, asimismo, obligaciones de los socios las siguientes:
- a) Contribuir al sostenimiento económico del Club, mediante el abono de las cuotas que se establezcan.
 - b) Colaborar en la gestión y administración del club si fuesen designados para ello.
- 3.- Los deportistas federados del Club tienen también la obligación de acudir a las selecciones deportivas andaluzas.

Art. 13.- Adquisición de la condición de socio.

1. Para adquirir la condición de socio será necesario:
 - a) Solicitud por escrito a la Junta Directiva, avalada por dos socios.
 - b) Una vez acordada la admisión por la Junta Directiva, habrá de satisfacerse la cuota de ingreso correspondiente.
2. Podrán ser socios sin necesidad de abonar la cuota de ingreso las personas que deseen ser numerarios y se encuentren en algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Ser cónyuge o, en su caso, persona con la que estuviese unida por vínculo de afectividad análoga a la conyugal de quien sea socio numerario o vitalicio.
 - b) Ser hijo de socio numerario o vitalicio, teniendo menos de veinticinco años, conviviendo con aquel y dependiendo económicamente del mismo.
 - c) Ser padre o madre de un socio numerario o vitalicio o de su cónyuge, siempre que conviva con aquel.
 - d) Destacar notoriamente en la práctica de alguno de los deportes que fomente la Sociedad y merecer la exención a juicio de la Junta Directiva.

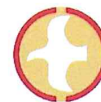
Tampoco abonarán la cuota de ingreso los socios Transeúntes, definidos en el artículo 8 apartado 5 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las bonificaciones que establezca la Junta Directiva sobre la cuota de ingreso exigible si durante el transcurso de tiempo que estuvieren en dicha categoría decidieran adquirir la categoría de numerarios.

Art. 14.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde:

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 5/24	



- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante tres meses consecutivos, con apercibimiento previo y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente que se ajustará a lo previsto en el art. 49 de estos Estatutos, y que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 15.- Cuotas y tarifas.

Las cuotas y tarifas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General las primeras y por la Junta Directiva las segundas y serán:

- a) Ordinarias
 - Cuotas de ingreso
 - Cuotas periódicas
 - Tarifas por uso de instalaciones y servicios, en su caso.
- b) Extraordinarias o especiales: Las que excepcionalmente se establezcan.
- c) Los socios no residentes podrán solicitar la baja temporal de la sociedad, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, quien habrá de decidir, y acompañado de las documentaciones que acrediten dichas circunstancias. Durante el tiempo en que se encuentren en Baja Temporal, no podrán hacer uso de las instalaciones del Club más que veinticuatro días al año.

Por cada periodo anual que se ausenten de la Provincia de Granada habrán de remitir al Club las anteriores documentaciones dentro de los 45 primeros días de cada año natural para renovar su condición de socio en Baja Temporal.

Durante el tiempo que dure la baja temporal, el socio deberá pagar una cuota equivalente a la cantidad abonada durante un trimestre por los socios efectivos, y al reincorporarse como socio activo, deberá satisfacer las cuotas correspondientes al trimestre anterior.

- d) Los socios transeúntes habrán de satisfacer una cuota periódica, equivalente al doble de la cuota periódica correspondiente a los socios de número, y habrán de abonarla anualmente por adelantado.
- e) Los hijos de socios que, teniendo menos de veinticinco años, decidan darse de alta como socio numerario, con exención de la cuota de entrada, dispondrán de una reducción del cincuenta por ciento en las cuotas periódicas, hasta alcanzar los treinta años de edad.
- f) El importe de las cuotas periódicas se actualizará automáticamente en función del Índice de Precios al Consumo publicado por el Gobierno a principio de cada año.

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Art. 16.- Órganos de Gobierno y Administración.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por la Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 6/24	



La Entidad estará regida por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) El Presidente
- d) El Secretario
- e) La Comisión Electoral.

Todo ello sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y mejor desarrollo de los fines de la Entidad que, en ningún caso, podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

Art. 17.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Entidad. Está integrada por todos sus socios.

Todos los asambleístas que sean socios de pleno derecho podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembros del Club, gozando también de los demás derechos que les corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.- Cuando el número de socios exceda de 2000 podrán elegirse de entre ellos 50 miembros compromisarios por cada quinientos miembros o fracción, por el mismo sistema de sufragio, libre, igual y secreto.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

3.- Los deportistas y los técnicos que no sean socios nombrarán a una persona que los represente en la Asamblea a los efectos de lo previsto en las letras a) y b) del art. 11.2.

4.- La elección de los socios representantes será cuatrienal. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo cuatrienal y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Art. 18.- Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Electoral.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club.
- e) Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas, por al menos, el cinco por ciento de los socios.
- g) Fijar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y aprobar las cuantías

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Mayo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 7/24	



- de las cuotas que, a propuesta de la Directiva, hayan de satisfacer los socios.
- h) Disponer y enajenar los bienes inmuebles de la Entidad, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
 - i) Crear servicios en beneficio de los asociados.
 - j) Ratificar la pérdida de la condición de socio por sanción de la Junta Directiva no siendo inmediatamente ejecutiva hasta que no haya sido ratificada por la Asamblea dentro del plazo improrrogable de 2 meses.
 - k) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.
 - l) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de Intervención a los efectos de control de presupuestos y cuentas.
 - m) Nombrar los miembros de una Comisión Gestora en los supuestos previstos en el artículo 36.1 apartados b), c) y d) de este Estatuto.

Art. 19.- Sesiones de la Asamblea General.

La Asamblea General de Socios se reunirá:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales, de las cuotas ordinarias, así como de la memoria y liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- b) En sesión extraordinaria, para los restantes asuntos tales como la modificación de los estatutos, aprobación y modificación de los reglamentos, disolución y liquidación de la Entidad, elección de Presidente y Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles, fijación de las cuotas extraordinarias, o cuando lo soliciten, al menos, el 10% de los miembros, que deberán expresar en el correspondiente escrito los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan.

Art. 20.- Convocatoria de las Asambleas Generales.

1.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, un 10% de los socios.

2.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente con 15 días de antelación, al menos a su celebración, mediante la publicación en la página web del Club o por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación del club.

3.- En la convocatoria deberá constar el Orden del día, lugar y fecha en que se reunirá la Asamblea General en primera y, en su caso, segunda convocatoria, con expresión de que la documentación relacionada con el orden del día se encuentra disponible en las dependencias administrativas del Club para su examen por los socios hasta las 24 horas antes de la reunión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 8/24	



Art. 21.- Constitución de la Asamblea General.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados en ella la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes o representados.
2. El socio, salvo en lo específicamente previsto para el nombramiento de Junta Directiva, podrá ser representado en el ejercicio de sus derechos de asistencia y voto por su cónyuge o, en su caso, persona con la que estuviese unida por vínculo de afectividad análoga a la conyugal, ascendiente o descendiente debidamente identificado sin necesidad de más acreditación; por otro socio mediante escrito suscrito al efecto o por persona no socio que ostente poder notarial general de administración o específico para la Asamblea o puntos concretos de que se trate.

Art. 22.- Celebración de la Asamblea General.

- 1.- La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club.
- 2.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de tres de los asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el Acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

Art. 23.- Adopción de acuerdos de la Asamblea General.

- 1.- Para adoptar acuerdos, la Asamblea deberá estar reunida reglamentariamente.
- 2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamos, para la disposición o enajenación de bienes inmuebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución de la Entidad, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.
- 3.- En los supuestos en los que se requiere mayoría cualificada conforme a lo previsto en el número anterior se computarán como votos favorables los de aquellos socios, debidamente convocados, ausentes o no representados en la Asamblea, quienes una vez informados de forma fehaciente del acuerdo adoptado por los presentes no manifiesten su discrepancia mediante comunicación a la Secretaría del Club en el plazo de 30 días naturales por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción.

Art. 24.- La Junta Directiva.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 44/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 9/24	



1.- Como órgano rector y de gestión del Club existirá una Junta Directiva que estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente de la Entidad y de la que formarán parte, además, como mínimo, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2.- Será elegida por sufragio libre, directo y secreto, por todos los socios con derecho a voto o por los compromisarios designados por la Asamblea General.

3.- Para ostentar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, es necesario tener la condición de socio de pleno derecho de la entidad con, al menos, un año de antigüedad.

4.- La duración del mandato de la Junta Directiva, será de cuatro años.

5.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y demás vocales de la Junta Directiva, serán gratuitos y carecerán de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.

6.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá realizar para el Club entregas de bienes o prestaciones de servicios, sean a título oneroso o gratuito, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional.

Art. 25.- Representación legal del Club.

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas, que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.

Art. 26.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes. La reunión de la Junta Directiva podrá ser con carácter presencial o a distancia, a través de medios electrónicos o audiovisuales.

2.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, tres de ellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa. Y en todos los casos anteriores podrá ser presencial o a través de medios electrónicos o audiovisuales.

3.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a la fecha de su celebración; también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta Directiva mediante correo electrónico, sin perjuicio de su comunicación por el mismo u otros medios a otras personas, cuando se estime oportuno.

4.- Los acuerdos de la Junta Directiva, salvo lo previsto en materia sancionadora o que

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de marzo.





la propia decisión quede pendiente de condición o plazo, serán ejecutivos desde el mismo momento de su adopción. Se dejará constancia de los mismos en actas que, sometidas a revisión de los intervinientes en la reunión, quedarán definitivamente aprobadas sin necesidad de presentarlas en la siguiente reunión. Si en la revisión hubiere interviniente que discrepara en la redacción de alguno de los puntos acordados, éste deberá llevarse a la siguiente reunión.

Art. 27.- Funciones de la Junta Directiva.

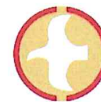
Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad de la Entidad, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos.

En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- Interpretar los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad y velar por su exacto cumplimiento.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Entidad, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los socios, en concepto de cuotas de ingreso, así como las ordinarias y las extraordinarias.
- Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno hasta la celebración de nuevas elecciones y dando cuenta de su decisión a la Asamblea General.
- Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar al personal que se precise para la atención de los mismos, y sancionarlo si procede.
- Proponer a la Asamblea General las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, acordar su separación y, en su caso, imponer las sanciones oportunas.
- Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales de la entidad.
- La contratación de servicios en general.
- Designar, en su caso, un Gerente, que no podrá ser socio del Club y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquel y coordinando todos los servicios y actividades de la Entidad.
- Acordar que el Presidente, o quien le sustituya, proceda a convocar elecciones, o convocarlas directamente si aquél no lo hiciera.
- Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 11/24	



Art. 28.- El Presidente.

1.- El Presidente del Club, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto por todos los socios con derecho a voto o por los compromisarios designados por la Asamblea General.

2.- La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para tantos mandatos como decida la Asamblea.

Art. 29.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- Convocar, cuando proceda, las elecciones, la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir éstas.
- Ostentar la representación de la Entidad ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva.
- Suscribir con el Secretario, las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
- Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes estatutos.

Art. 30.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

Art. 31.- El Secretario.

1.- El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y, salvo que concurra a las elecciones, de la Comisión Electoral será designado por el Presidente para el período de su mandato.

2.- Corresponde al Secretario:

- El archivo y custodia de la documentación del Club.
- Llevar el Libro de Actas de la Entidad dejando constancia de las reuniones de los distintos Órganos y de los acuerdos adoptados en ellas.
- Llevar el Libro de Registro de Socios.
- Despachar la correspondencia.
- Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- Extender los recibos de cuotas.

3.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva, con exclusión del Presidente y Vicepresidente, que, por decisión de

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.





aquella, lo supla con la cualidad de Vicesecretario.

Art. 32.- El Tesorero.

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
- Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- Firmar con el Presidente los talones de cuentas corrientes u órdenes de pago de forma mancomunada.

2.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el miembro de la Junta Directiva, con exclusión del Presidente y Vicepresidente, que, por decisión de aquella, lo supla con la cualidad de Vicetesorero.

Art.33.- Otros vocales de la Junta Directiva.

Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del Club.

Art. 34.- La Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

CAPITULO IV.- REGIMEN DE ELECCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

Art. 35.- Elección de Presidente y de la Junta Directiva.

1.- El Presidente y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos mediante elecciones convocadas al efecto.

2.- En las Candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva será constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

Art. 36.- Procedimiento electoral.

1.- La elección de Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 13/24	



supuestos:

- a) Por expiración del mandato del Presidente.
- b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
- c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
- d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2.- La Apertura del procedimiento electoral se acordará por la Junta Directiva cuando concurra alguna de los supuestos previstos en el punto 1. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3.- En caso de dimisiones, renunciaciones o ceses que tengan como consecuencia la necesidad de celebrar elecciones, el acuerdo de apertura de procedimiento y su convocatoria tendrán lugar con anterioridad a hacerse efectivas aquellas circunstancias.

4.- A estos efectos, tras el acuerdo y en los 20 días siguientes al mismo, el Presidente, y en su defecto la Junta Directiva en los 10 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, convocará elecciones en la forma prevista en el artículo 20 de los Estatutos y especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

- A). - Calendario electoral en el que habrá de figurar:
 - a) Convocatoria del proceso electoral.
 - b) Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
 - c) Plazo de presentación de candidaturas.
 - d) Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
 - e) Plazo de impugnaciones y de su resolución.
 - f) Fecha de celebración de elecciones y horario de votación.
 - g) Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
 - h) Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.
- B). - Fecha y hora para el sorteo por el que se designarán quienes deban componer la Comisión y la Mesa Electoral.
- C). - Elección, en su caso, y convocando a tal efecto Asamblea General Extraordinaria, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

Art. 37.- Órganos del proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

- 1.- La Comisión Electoral.
- 2.- La Mesa Electoral.

Art. 38.- Composición de la Comisión Electoral.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 14/24	



1.- La Junta Directiva, al acordar la apertura del proceso electoral, fijará día y hora para efectuar sorteo público para elegir de entre los socios de pleno derecho los que hayan de componer la Comisión Electoral eligiendo a los tres titulares con sus respectivos suplentes que la constituyan.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión siendo sustituido por el primero de los suplentes.

2.- La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo el Secretario el más joven.

3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

Art. 39.- Funciones de la Comisión Electoral.

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- Aprobar el censo de electores.
- Admitir y proclamar las candidaturas.
- Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Art. 40.- Requisitos de las candidaturas.

1.- Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

- Ser español o extranjero residente.
- Ser mayor de edad.
- Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
- Ser socio de pleno derecho con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club.
- No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
- Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjunto escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

2.- Las Candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los asambleístas.

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas, autógrafa original o electrónica, su nombre y dos apellidos, nº de asociado, en su caso y nº del D.N.I. o pasaporte.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

3.- Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuarán en sus

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 44/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 15/24	



funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

Art. 41.- Derecho al voto.

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los socios de pleno derecho, mayores de 18 años, que tengan capacidad de votar.

Art. 42.- La Mesa Electoral.

1.- La Junta Directiva, al acordar la apertura del proceso electoral, fijará día y hora para efectuar sorteo público para elegir de entre los socios de pleno derecho los que hayan de componer la Mesa Electoral eligiendo a los cinco titulares con sus respectivos suplentes que la constituyan. Si alguno decidiera presentarse en las elecciones quedará excluido por el sustituto que corresponda.

2.- La Mesa Electoral estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

3.- Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
- Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
- Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

Art. 43.- Las votaciones.

1.- En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin más trámite.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes:

2.- Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los socios con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.

3.- Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajustan a esta determinación.

4.- Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieran, en último lugar.

5.- El voto por compromisario o autorización se ajustará al siguiente protocolo:

a) El compromisario entregará un sobre cerrado (1) con el modelo de autorización debidamente cumplimentado, lo que se comprobará por la Mesa Electoral para anotar en el censo el voto ejercitado. Dentro de dicho sobre irá otro sobre cerrado (2) que contenga la papeleta de la candidatura votada.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.





b) El voto por autorización, en el modelo oficial aprobado por la Comisión Electoral, será cumplimentado en todos sus extremos y firmado por el representado. La omisión de algún requisito de los señalados podrá ser causa de inadmisión por la Mesa Electoral, lo que no impedirá el voto presencial posterior del autorizante.

c) Dentro del sobre cerrado (1) se incluirá el modelo aprobado de autorización de voto e irá acompañado, necesariamente, de copia de DNI o Pasaporte o Carnet de Conducir del autorizante y otro sobre cerrado (2) en el que se incluirá exclusivamente el voto emitido.

d) Las facultades de admisión o inadmisión de los votos por compromisario son de competencia exclusiva de la Mesa Electoral y contra los acuerdos de ésta solo cabrá recurso ante la Comisión Electoral conforme a lo que dispone el artículo siguiente.

6.- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

7.- Del desarrollo de las elecciones se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

Art. 44.- Las reclamaciones y proclamación de Presidente.

1.- Las reclamaciones que afecten al desarrollo del proceso, podrán ser impugnadas ante la Comisión Electoral correspondiente en el plazo improrrogable de tres días. Las decisiones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas ante la Asamblea correspondiente en el plazo también improrrogable de 5 días. Si en el plazo de 5 días la Asamblea no resuelve se entenderá desestimada la pretensión quedando expedita la vía judicial correspondiente.

2.- Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, lo que se comunicará a la Federación que corresponda y a la Administración competente en materia deportiva.

Art. 45.- Mandato de la Junta Directiva.

1.- La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

2.- Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 17/24	



CAPITULO V.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB

Art. 46.- Responsabilidad de los directivos y socios.

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de los daños patrimoniales causados al club por dolo o culpa o negligencia, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente y lo dispuesto en el art. 15 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El Presidente, la Junta Directiva y aquellas personas que ejerzan la dirección y gerencia del Club desarrollarán sus funciones de conformidad con el Código de Buen Gobierno que, en su caso, sea aprobado por la Asamblea, en el que se recogerán los principios y prácticas para la mejor gestión y desarrollo del club, así como el conjunto de medidas y obligaciones necesarias para su cumplimiento, y deberá ser respetado y defendido en su integridad por los componentes de la Junta Directiva y demás miembros del club.

CAPITULO VI. - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 47.- Infracciones y sanciones.

1.- Los socios de cualquier categoría, los familiares que gocen de derechos conforme al art. 11 de estos Estatutos y quienes participen en competiciones deportivas organizadas por el Club podrán ser sancionados por la comisión de las siguientes infracciones:

a) leves: las conductas molestas o desconsideradas para con otros socios, el personal del Club o personas invitadas al mismo; las conductas antideportivas en las competiciones de las distintas modalidades que se desarrollen en el Club; el incumplimiento de las normas del reglamento de régimen interior si no se produce daño material al Club o a terceros; el mal uso, sin existencia de daños materiales, del mobiliario, así como de las instalaciones técnicas, sociales o deportivas del Club.

b) graves: la reiteración de una falta leve en el período de un año después de haber sido sancionado; el incumplimiento de los acuerdos y medidas no reglamentarias adoptadas por la Junta Directiva para el buen funcionamiento del Club; el incumplimiento de las normas del reglamento de régimen interior cuando concurra daño al Club o a terceros; el mal uso, con existencia de daños, del mobiliario, así como de las instalaciones técnicas, sociales o deportivas del Club.

c) muy graves: la reiteración de una falta grave en el período de un año después de haber sido sancionado; las conductas antisociales de carácter grave; las actuaciones que causen quebranto económico al Club; el uso fraudulento o la cesión a terceros del carné de socio o de tarjetas para invitados; la comisión de actos delictivos; el consumo de drogas o

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA S.C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 42/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 18/24	



estupefacientes prohibidos en el recinto del Club o la estancia en el mismo bajo su influencia.

2.- A las anteriores infracciones les serán de aplicación las siguientes sanciones:

- a) A las leves: Amonestación verbal o escrita; prohibición de uso por tiempo de hasta dos meses de la instalación deportiva o social relacionada; o multa de hasta 600 €uros.
- b) A las graves: Suspensión de los derechos de socio y del uso de todas las instalaciones y demás servicios del Club por un período de hasta seis meses; prohibición de uso por tiempo de hasta seis meses de la instalación deportiva o social afectada; o multa de 600 a 3.000 €uros.
- c) A las muy graves: Suspensión de los derechos de socio y del uso de todas las instalaciones y demás servicios del Club por un período de hasta un año; multa entre 3.000 y 6.000 €uros; o pérdida de la condición de socio y de todos los derechos de la Sociedad con expulsión definitiva de la misma.

3.- En todo caso, en el procedimiento disciplinario se determinará y exigirá la responsabilidad civil que, por razón de daños y perjuicios ocasionados, deba asumir el sancionado.

4.- Las infracciones leves prescribirán a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los dos años, todas a contar desde el día en que se cometieron o, cuando se trate de actos que no pudiera conocer la Junta Directiva, desde que lleguen a conocimiento de la misma.

5.- Las sanciones leves prescribirán a los seis meses, y las graves y muy graves a los tres años; el cómputo del tiempo se iniciará desde que la resolución por la que se impone la sanción sea firme para el Club, a salvo que por un Tribunal se acuerde la suspensión de su ejecución.

Art. 48.- Órgano sancionador. -

1.- Las sanciones serán impuestas por acuerdo-resolución de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado al procedimiento previsto en la ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común.

La resolución sancionadora requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, descontando para el cómputo al Secretario y, cuando sea un miembro de la Junta Directiva, al Instructor, con voto dirimente del Presidente en caso de empate; si la sanción consistiere en la pérdida de la condición de socio con expulsión definitiva, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Directiva.

Art. 49.- Procedimiento sancionador.

1.- Los expedientes se iniciarán de oficio por acuerdo de la Junta Directiva por propia iniciativa o como consecuencia de denuncia. Con carácter previo al acuerdo de incoación podrá abrirse expediente de diligencias informativas para el esclarecimiento de los hechos.

En el acuerdo de incoación se nombrará Instructor a cualquier miembro de la Directiva que tenga la cualidad de jurista o, si no lo hubiere, a socio que lo sea y acepte el cargo. Será Secretario para el expediente el mismo que lo sea en la Junta Directiva. Ninguno de estos

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Mayo.





cargos podrá participar en la emisión de la resolución sancionadora que se adopte.

2.- El procedimiento, con la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, atenderá a las normas sobre procedimiento administrativo común con las especialidades previstas en los artículos 63, 64, 85, 89 y 90, de la ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la terminación convencional que prevé su art. 86. El procedimiento caducará al año desde que se adopte el acuerdo de incoación.

3.- Cuando la Junta Directiva considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve se adoptará la tramitación simplificada prevista en el art. 96.6 de la Ley 39/2015. En este caso el procedimiento caducará en el plazo de seis meses.

4.- Cuando la sanción consista en la pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma, previniéndose con carácter subsidiario otra sanción para el caso de que la Asamblea no acuerde su ratificación.

5.- Contra las resoluciones sancionadoras de la Junta Directiva o, en su caso, de ratificación de la Asamblea se podrá interponer recurso ante la jurisdicción ordinaria.

CAPITULO VII.- RESOLUCIONES DE CONFLICTOS.

Art. 50.- Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva o que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre los miembros del Club, podrá ser objeto de Mediación extrajudicial o Arbitraje de derecho, salvo que los interesados por decisión conjunta opten por el Arbitraje de equidad.

No serán objeto de resolución extrajudicial aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Art. 51.- Sujetos para la resolución. -

Será mediador o árbitro, en función del procedimiento que las partes acepten, el que por sorteo designe la Junta Directiva de la lista formada por los miembros del propio Club que, cumpliendo los requisitos legalmente exigibles, soliciten su inclusión.

Art. 52.- Solicitud de los interesados. -

Toda persona que manifieste su voluntad inequívoca de someter a resolución una cuestión litigiosa ante la Junta Directiva deberá así solicitarlo expresamente a este órgano por escrito y haciendo constar si se somete a mediación o a arbitraje, así como sus pretensiones, los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 17/2022, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

FELISA MAGAÑA MALO

07/05/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2

PÁG. 20/24





Art. 53.- Contestación a la solicitud de conciliación.

La Junta Directiva, una vez recibida la solicitud, pondrá en conocimiento de las partes implicadas el mediador o árbitro designado, el presupuesto de honorarios por servicio presentado por éste y los gastos que conllevará la gestión y administración del procedimiento.

Las partes podrán: (a) someterse a la mediación o arbitraje aceptando la persona designada por la Junta Directiva; (b) someterse a la mediación o arbitraje sin aceptar la persona designada en cuyo caso deberán ponerse de acuerdo para elegir uno de los que formen parte de la lista que se lleve en el Club; (c) no someterse a procedimiento alguno en cuyo supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

El sometimiento a procedimiento implica la aceptación de los presupuestos y gastos que el mismo conlleva.

Aceptada por las partes implicadas la persona designada, o elegida ésta por acuerdo de aquellos, si se tratare de arbitraje se dará traslado de la demanda para que, en un plazo de quince días, formulen contestación en la que expresen sus alegaciones y fundamentos aportando las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas.

En el supuesto de mediación, una vez aceptado el mediador, se citará a las partes a la sesión constitutiva.

Art. 54.- Procedimiento de mediación.

La mediación, cuyas sesiones se realizarán en la sede social del Club, se ajustará a los principios informadores y procedimiento de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Art. 55.- Procedimiento de arbitraje.

El arbitraje, que se practicará en la sede social del Club, atenderá a la regulación de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y, en cuanto al procedimiento, a falta de acuerdo de las partes o que el árbitro disponga otra cosa, se estará a las normas de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil referentes al juicio verbal.

Art. 56.- Finalización.

El acta final resultante de la mediación determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa, lo que las partes elevarán a público para el caso de que tenga que instarse su ejecución.

El laudo resultante del arbitraje deberá pronunciarse sobre las costas originadas por el mismo y podrá protocolizarse notarialmente. Las partes tendrán un plazo de 10 días, a contar

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2024, de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 21/24	



desde su notificación, para solicitar aclaración o complemento del laudo.

Art. 57.- Medios y gastos de administración.

El Club pondrá a disposición de los mediadores y árbitros que intervengan las dependencias, medios e instrumentos necesarios para el buen desarrollo de los procedimientos, encargándose de las notificaciones y requerimientos que resulten necesarios, con un coste en concepto de gastos de Administración institucional del 20% de los honorarios devengados por aquellos.

CAPITULO VIII.- REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Art. 58.- Patrimonio social.

El patrimonio del Club está integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios, aprobados por la Asamblea General de conformidad con estos Estatutos.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los beneficios económicos que resulten de las actividades del club.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- Los patrocinios de empresas o entidades.

Art. 59.- Régimen económico.

La Entidad se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque sí se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

b) La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

- c) La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

_ Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos Estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social y, en caso de

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.





emisión de títulos, deberá ser comunicado a la federación deportiva correspondiente.

_ Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.

_ En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

CAPITULO IX.- REGIMEN DOCUMENTABLE Y CONTABLE.

Art. 60.- Régimen documental y contable.

1.- El régimen documental contable de la Entidad constará de los siguientes libros Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

2.- El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

Art. 61.- Libro de Registro de Socios.

En el Libro de registro de socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargosaludidos.

Art. 62.- Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Art. 63.- Libro de contabilidad.

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del Club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.

CAPITULO X.- REGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ENTIDAD

Art. 64.- Reforma de los Estatutos.

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad REAL SDAD. TIRO PICHON GRANADA C.D. inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 000065 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Granada, con fecha 06 de mayo de 2024, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022 de 8 de Marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 23/24	



General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Art. 65.- Disolución del club.

1.- La Entidad se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin mediante el voto favorable de tres cuartas partes de sus miembros.
- Por resolución judicial.
- Por los demás supuestos previstos en la normativa aplicable.

2.- La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas

Art. 66.- Destino del patrimonio neto.

Disuelta la Entidad, el patrimonio neto, si lo hubiera, se destinará a fines de carácter deportivo.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los 10 días de su aprobación por la Asamblea General. Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores, además de las normas reglamentarias o de régimen interior que se opongan a aquellos.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2.016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

TEXTO DEFINITIVO, COMUNICADO A SOCIOS, APROBADO POR UNANIMIDAD EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA RSTP DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, con motivo de la entrada en vigor del Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FELISA MAGAÑA MALO	07/05/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMFZP8J7RCUA22EXA9L4QTSYH2	PÁG. 24/24	